

CONTRATO PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA
(Títulos Desmaterializados)

ENTRE:

ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS, entidad de intermediación financiera incorporada de acuerdo con la Ley 5897 de fecha 14 de mayo de 1962, con asiento social y oficina principal en la Avenida Máximo Gómez esquina Avenida 27 de Febrero, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente número 4-01-00013-1, debidamente representada por debidamente representada por _____, la que en lo adelante se denominará "LA ACREEDORA" o "APAP" indistintamente;

_____, de otra parte, la que en lo adelante se denominará, EL DEUDOR y GARANTE.

Cuando sean designados conjuntamente, EL ACREEDOR y EL DEUDOR y GARANTE, se denominarán "las Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL DEUDOR hizo una solicitud para el otorgamiento de un crédito a EL ACREEDOR a los fines de préstamo de consumo.

POR CUANTO: EL ACREEDOR ha manifestado su intención de otorgarle a EL DEUDOR una facilidad crediticia por la suma de _____ (RD\$ _____), mediante aprobación de fecha _____, sujeto a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

POR CUANTO: EL ACREEDOR ha requerido a tales fines que EL DEUDOR provea una garantía mobiliaria, para lo cual ha presentado como garantía: i) Inversión(es) que permanece(n) bajo la custodia en garantía de **CEVALDOM, DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, por el monto de _____ (RD\$ _____), registrado a favor de _____, de generales antes indicadas, quién (es) consiente(n) en otorgar en garantía bajo los términos y condiciones del presente contrato.

POR CUANTO: Es deseo de las Partes establecer en el presente documento las condiciones que regirán su relación en la referida transacción especial.

POR CUANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las Partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I. PRÉSTAMO

ARTIULO 1: Otorgamiento del Préstamo: Mediante el presente Contrato EL ACREEDOR otorga a favor de EL DEUDOR un préstamo por la suma de _____, (en lo adelante el "Préstamo"), obligándose EL DEUDOR a rembolsar el principal y a pagar intereses y gastos según los términos de este Contrato.

ARTÍCULO 2: Intereses: EL DEUDOR deberá pagar intereses a EL ACREEDOR por concepto del Préstamo a una tasa de interés de un _____ **POR CIENTO** (_____%), anual sobre la base de trescientos sesenta (360) días, cuyo método de cálculo es: saldo insoluto por tasa de interés nominal anual dividida entre 360 multiplicado por días transcurridos , a partir de su entrega, la cual será revisable _____. Dicha tasa revisable cada _____ () _____ de la ejecución del contrato, como condición esencial del otorgamiento del préstamo, la tasa interés podrá aumentar o disminuir de acuerdo con el máximo ajuste que haga periódicamente y durante la vigencia del Préstamo. Este ajuste será de acuerdo con las condiciones prevalecientes en el mercado y del costo del dinero en el tiempo y podrá ser efectuado durante la vida del Préstamo y será previamente comunicado a EL DEUDOR.

PÁRRAFO I: Los intereses serán computados sobre los saldos insolutos y serán pagaderos sin necesidad de requerimiento el día primero (1ero) de cada mes, o en las fechas que unilateralmente, previa comunicación a EL DEUDOR, en el futuro fije EL ACREEDOR, en las oficinas de EL ACREEDOR.

PÁRRAFO II: Tasa Anual Efectiva Productos Activos: EL DEUDOR reconoce(n) y declara(n) que la tasa anual efectiva de operaciones activas se corresponde al costo total de la(s) operación(es) activa(s) a otorgar a EL DEUDOR expresado este en un porcentaje anualizado, que incluye además del interés nominal, los cargos, comisiones, seguros obligatorios e impuestos que APAP cobrará o retendrá a EL DEUDOR los cuales se encuentran detallados en el presente contrato. Dicha tasa será de __%, sin perjuicio de las variaciones que puedan ocurrir y que APAP se obliga a informar a EL DEUDOR en un plazo de treinta (30) días antes de su implementación. APAP entregará EL DEUDOR el Tarifario de Productos y Servicios donde se establece este costo. (Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202422650 de fecha 14 de enero de 2025).

ARTÍCULO 3: Propósito Del Préstamo: La cantidad dispuesta para el Préstamo se destinará única y exclusivamente por EL DEUDOR para consumo.

ARTÍCULO 4: Término: Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 5, el término de la presente facilidad es de _____ (____) AÑOS, el cual vencerá el día _____ (____) del mes _____ del año dos _____ (____) contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

ARTÍCULO 5: Repago: EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR la cantidad anteriormente señalada de _____ (RD\$ _____) en el término de _____ (____) AÑOS, de la siguiente manera: i) El capital será pagadero a término de la presente facilidad; y, ii) El pago de _____ (____) CUOTAS de intereses mensuales y consecutivos siendo el monto de esta cuota de _____ (RD\$ _____), pagaderos los días _____ (____) de cada mes, en las oficinas de APAP en esta ciudad, mediante transferencia u otro medio de pago previamente aceptado por APAP, o mediante débito a la cuenta indicada por EL DEUDOR, y a falta de pago de dos (2) cuotas de intereses, EL DEUDOR perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas, haciéndose exigible el crédito que por el presente contrato se otorga, en el entendido de que esta cuota podrá aumentar o disminuir por disposición de LA ACREEDORA de acuerdo a la evolución de las tasas en el mercado financiero.

ARTÍCULO 6: Pagaré: EL DEUDOR deberá firmar un pagaré por el monto desembolsado. Dicho pagaré formará parte integral del presente Contrato para su ejecución, por lo que, su firma no implicará novación de la deuda. EL ACREEDOR podrá perseguir judicialmente el pago del pagaré sin que esto signifique que renuncia a la garantía que se le otorga para este Contrato.

ARTÍCULO 7: Pago Anticipado: EL DEUDOR podrá pagar el capital del Préstamo antes del vencimiento del término estipulado siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses u otras sumas aplicables de conformidad con el presente Contrato, sin incurrir en el pago de penalidad por repago anticipado.

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8: PENALIDAD POR MORA O ATRASOS Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los tres (03) días siguientes a la fecha en la cual es pagadera, y si **APAP** decide aceptar dicho pago, **EL(LOS) CLIENTE(S)** estará(n) obligado(s) a pagar la (s) cuota (s) atrasada (s) más los intereses devengados por el capital vencido, y en adición, pagará(n) el **CINCO POR CIENTO (5%)** de interés moratorio sobre el monto de la cuota atrasada, por cada mes o parte de mes en retraso, de acuerdo al porcentaje estipulado en el Tarifario de Productos y Servicios, estipulación esta que constituye una cláusula penal a cargo de **EL(LOS) CLIENTE(S)**, sin perjuicio del derecho de **APAP** a optar por la pérdida del beneficio del término de pleno derecho y a ejecutar las Garantías otorgadas para seguridad del Préstamo, previa notificación a **EL(LOS) CLIENTE(S)** por parte de **APAP**.

ARTÍCULO 9: Pago del Capital e Intereses: Todos los pagos a ser realizados por EL DEUDOR al amparo de este Contrato o en virtud de cualquier pagaré expedido como consecuencia de él, serán hechos libres de impuestos y sin ninguna deducción o descuento por cualquier impuesto, contribución, carga o gravamen, recargo o retención

existentes en el presente o que puedan existir en el futuro en la República Dominicana sobre dichos pagos y la responsabilidad y pago de tales impuestos estará exclusivamente a cargo de EL DEUDOR, quedando entendido que si por cualquier causa EL ACREEDOR se ve en la situación de tener que pagar directamente tales impuestos, EL DEUDOR estará obligada a repagar tales gastos incurridos como sea acordado entre las Partes y abonar los intereses a la tasa especificada en este Contrato. Estos gastos se entenderán como parte del financiamiento total otorgado para todo lo relativo a los intereses y las garantías de pago aquí acordadas.

ARTÍCULO 10: Imputación De Pagos: Queda expresamente convenido que LA ACREEDORA podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier suma que EL DEUDOR esté(n) obligado(s) a pagar por concepto de intereses, comisiones y moras cuando aplique sobre el Préstamo; b) Para cubrir cualquier suma que EL DEUDOR esté(n) obligado(s) a pagar por concepto de capital y a fines de amortización del Préstamo;; c) Para cubrir cualquier pago hecho por APAP por cuenta y nombre de EL DEUDOR incluyéndose para estos los honorarios y gastos legales incurridos por actuación judicial o extrajudicial, cargos administrativos, primas o comisiones de seguros que deban ser pagadas; d) Para cubrir cualquier obligación en la cual EL DEUDOR haya(n) incurrido por concepto de la cláusula penal o indemnizatoria antes mencionada, tomando en cuenta la antigüedad de estos.

ARTÍCULO 11: Derecho de Compensación: EL DEUDOR expresamente autoriza y faculta a EL ACREEDOR para que ésta, en caso de incumplimiento por parte de EL DEUDOR, proceda a aplicar al pago de las obligaciones bajo este Contrato, y de cualquiera otra obligación u obligaciones existentes en el presente o en que incurra en el futuro EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR, cualquier dinero y todas las sumas de dinero que estén actualmente o estuviesen en el futuro en manos de éste, bien sea en depósito o a cualquier título, acreditados o pertenecientes a EL DEUDOR.

ARTÍCULO 12: Cargo a Cuentas: En caso de falta de pago de sus obligaciones en los plazos de vencimiento establecidos en el Contrato, EL DEUDOR autoriza expresamente a EL ACREEDOR para que ésta pueda a su elección, descontar los pagos del principal, intereses, y demás obligaciones surgidas de este Contrato, que estén debidamente vencidas, de cualquier cuenta de ahorro que EL DEUDOR mantenga con EL ACREEDOR, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de EL DEUDOR el mantenerse pendiente de que tales cargos puedan reducir el balance de la cuenta, debiendo tomar todos los cuidados para no girar contra dicha(s) cuenta(s) sin la debida provisión de fondos.

PÁRRAFO: Queda expresamente entendido entre las Partes que en caso de que las cuentas de ahorros de EL DEUDOR no tengan los fondos suficientes para poder cargarle el pago completo de cualquier obligación por concepto de capital, intereses, u otros conceptos derivados del presente Contrato, EL ACREEDOR no estará obligado a efectuar un cargo que resulte sólo en un pago parcial de la obligación vencida ni tendrá que dar aviso a EL DEUDOR de que su cuenta de ahorro carece de fondos para efectuar el cargo, y por tanto la obligación de EL DEUDOR de pagar todas sus obligaciones bajo este Contrato en las fechas de vencimiento indicadas en él, se mantendrá sin ninguna alteración y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este Contrato, será de la responsabilidad única y absoluta de EL DEUDOR, la cual deberá en todo momento tomar todos los cuidados y precauciones y tener la vigilancia necesaria para que el balance de su cuenta de ahorro permita efectuar a EL ACREEDOR el cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de capital, intereses u otros conceptos, o de lo contrario debiendo efectuar el pago directamente y por sí mismo en la fecha de vencimiento de la obligación en cuestión.

CAPITULO II. GARANTÍAS

ARTÍCULO 13: Garantía Mobiliaria: Para seguridad y garantía del pago de la suma indicada en este contrato, así como de las comisiones, los intereses y los demás accesorios que este devenga y demás obligaciones que por el presente contrato asuma EL DEUDOR, consiente en otorgar la siguiente garantía mobiliaria de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores No. 249-17, y las leyes y reglamentos complementarios, presentes y futuros, sobre el Certificado de Inversión Especial que se describe a continuación:

Emisor	
Código ISIN	

Cuenta Valores No.	
Cantidad títulos	
Moneda de Emisión	DOP
Valor Nominal	RD\$ _____
Monto a Pignorar	RD\$ _____

ARTÍCULO 14: Para seguridad y garantía del pago de la suma indicada en este Contrato, así como de las comisiones, los intereses y los demás accesorios que ésta devenga y demás obligaciones que por el presente Contrato asuma EL DEUDOR, quien consiente en otorgar una garantía mobiliaria de conformidad con las disposiciones establecidas por el Código de Comercio, sobre los Certificados que se describen en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 15: Valor de la Garantía Mobiliaria: Este bien es estimado en la suma de _____ (RD\$_____).

ARTÍCULO 16: Entrega de Certificados: EL DEUDOR, a la fecha de la firma del presente Contrato, entrega, debidamente endosado en forma y contenidos aceptables para EL ACREEDOR el (los) Certificado(s) antes descrito(s).

ARTÍCULO 17: Intereses: Sin perjuicio de la pignoración autorizada mediante el presente Contrato. EL DEUDOR tendrá derecho a percibir los intereses generados por el Certificado, siempre y cuando exceda el monto de la cuota del préstamo.

ARTÍCULO 18: EL DEUDOR declara bajo la fe del juramento que el Certificado descrito anteriormente es de su propiedad y sobre el mismo no pesa ningún gravamen legal, convencional o judicial.

PÁRRAFO I: El Certificado dado en garantía mobiliaria ha sido recibido por EL ACREEDOR y será detentada por ésta hasta la terminación de este Contrato.

PÁRRAFO II: Entrega de Certificado de Custodia. EL DEUDOR, a la fecha de la firma del presente Contrato, entrega el (los) Certificado(s) de Tenencia expedido por **CEVALDOM, DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, de fecha _____, en la cual se hace constar que EL DEUDOR es propietario de la (s) referida(s) Inversión(es) descrita(s) anteriormente.

PÁRRAFO III: Las Partes acuerdan que el presente contrato será debidamente notificado a la entidad **CEVALDOM, DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, mediante Acto de Alguacil, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 1690 del Código Civil Dominicano.

ARTÍCULO 19: Vigencia Certificados: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, las Partes acuerdan que el Certificado otorgado en garantía debe permanecer vigente durante la vigencia del presente Contrato. En este sentido, en caso de que cualesquiera del Certificado otorgado en garantía estuvieren por vencer, las Partes acuerdan que por lo menos quince (15) días antes de la fecha de vencimiento del Certificado, EL DEUDOR entregará a EL ACREEDOR como sustitución del mismo otro bien de igual o mayor valor al Certificado vencido, sin necesidad de ningún aviso o notificación por parte de EL ACREEDOR.

ARTÍCULO 20: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR, las partes mediante el presente contrato, convienen acogerse al procedimiento de ejecución de la garantía por la vía extrajudicial establecido en la Ley No. 249-17, de Mercado de Valores vigente, a ser efectuado, conforme los procedimientos y reglamentos internos dictados por el Depósito Centralizado de Valores competente, y aprobados por la Superintendencia de Valores, sin la necesidad de incurrir en una notificación previa al deudor, ni obtener u homologar una orden o decisión judicial.

Párrafo I: LA ACREEDORA deberá presentar ante **CEVALDOM, DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A.**, copia del documento que pruebe el incumplimiento de EL DEUDOR, siendo este el único documento necesario para que se inicie la tramitación de ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria sobre los valores anotados en cuenta y otorgados en garantía conforme el presente acto, hasta la conclusión con la materialización de estos.

CAPITULO III. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21: Gastos e impuestos: EL DEUDOR se compromete a pagar todos los gastos en que sea preciso incurrir por la preparación, legalización, registro, inscripción o ejecución del presente Contrato y sus accesorios, incluyendo sellos, impuestos, arbitrios o cualesquiera tributos, además de los gastos legales y honorarios profesionales de los abogados de EL ACREEDOR, así como cualquier gasto que originen la pignoración y endoso de los Certificados, como los de ejecución de las mismas en su día.

ARTÍCULO 22: Información: EL DEUDOR autoriza expresamente a LA ACREEDORA a suministrar y solicitar a los centros de información crediticia la información patrimonial y extrapatrimonial necesaria, a los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de LA ACREEDORA y/o por los centros de información crediticia y/o por sus respectivos funcionarios, empleados y accionistas, no conllevara violación del secreto profesional a los efectos el Artículo 377 del Código Penal, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demanda a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa o motivo, por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado por este Artículo, en virtud de las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil. Igualmente, EL DEUDOR autoriza a LA ACREEDORA a que consulte en todo momento, cualquier registro público o privado a los fines de validación de su identidad, información laboral, crediticia, policial y judicial, en especial la consulta en el padrón de EL DEUDOR en la Junta Central Electoral.

Párrafo I: EL DEUDOR, en caso de haber declarado a LA ACREEDORA que es ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos, AUTORIZA, de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a LA ACREEDORA a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Service – IRS*) y/o las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de Norteamérica, toda información de EL DEUDOR o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA*), sin que dicho suministro de información: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de APAP.

Párrafo II: Asimismo EL DEUDOR se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada.

Párrafo III: En consecuencia, EL DEUDOR renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA*), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de APAP, por el suministro de la información requerida por la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA*), así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada.

Párrafo IV: EL DEUDOR declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearle en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA*).

ARTÍCULO 23: Notificaciones: Todas las notificaciones a ser realizadas con motivo del presente contrato se efectuarán por escrito, por acto de alguacil, correo electrónico o por cualquier medio escrito fehaciente según documentación entregada por EL DEUDOR. Asimismo, sin perjuicio de la responsabilidad de APAP de realizar la debida diligencia para procurar la actualización de los datos aportados, EL DEUDOR se compromete(n) a notificar de inmediato a APAP cualquier cambio en sus datos. En el caso de no notificar los cambios se considerarán validos los datos proporcionados por EL DEUDOR al momento de la suscripción del presente contrato o en su última notificación.

ARTÍCULO 24: Divisibilidad: Cuando sea posible, cada disposición del presente Contrato será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable, pero en el caso de que cualquier disposición del presente Contrato sea prohibida o anulada bajo dicha ley, dicha disposición será inefectiva en cuanto a dicha prohibición o nulidad, sin anular el resto de dicha disposición o las demás disposiciones del presente Contrato.

ARTÍCULO 25: Ley Aplicable: Los términos del presente Contrato se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26: Resolución de Disputas: En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente Contrato, las Partes del presente Contrato convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27: Contratos Anteriores: Queda expresamente convenido entre las Partes que en caso de que exista alguna discrepancia entre cualquier otro documento suscrito entre las Partes con anterioridad al presente Contrato respecto de los términos y condiciones del financiamiento, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 28: Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros. EL DEUDOR (COMPRADOR) acepta(n) que, a la firma del presente contrato, ha(n) recibido de APAP la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros.

ARTICULO 29: Centro de Ayuda y Reclamaciones. APAP pone a disposición de EL DEUDOR un centro de ayuda para soporte o asistencia, consultas, quejas y reclamaciones, a través de los Canales de APAP, los cuales incluyen: sucursales, cajeros APAP, TeleAPAP, APAP en Línea y APAP Móvil. EL DEUDOR podrá presentar sus reclamaciones por cualquier hecho ocurrido como consecuencia del presente Contrato, completando el formulario de reclamación habilitado para tales fines. El procedimiento y los plazos de las reclamaciones están alineados con el Reglamento de Protección a los Usuarios de los Servicios financieros dictado por la Junta Monetaria y su Instructivo de Aplicación, en ese sentido, se establece un plazo de 30 días calendario para los casos ordinarios y de 45 días calendario para aquellos de mayor complejidad. No obstante, EL DEUDOR, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección a los Usuarios de los Servicios Financieros, sobre las formalidades para reclamar ante la Superintendencia de Bancos, siempre tendrá la facultad de presentar su reclamación ante la oficina de Protección al Usuario de los Servicios Financieros de la Superintendencia Bancos (ProUsuario).

Hecho y firmado en CUATRO (4) originales de un mismo valor y efecto uno para cada parte, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).

POR LA ACREEDORA
**ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS
Y PRÉSTAMOS**

POR EL DEUDOR Y GARANTE

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del número del _____, titular de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. Número _____; CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores _____, de generales y calidades que constan en el presente documento y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo la fe de juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran a usar en todos los actos de su vidas, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

→ Es tu **deber**

-  ● **VERIFICAR**
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.
-  ● **SUMINISTRAR DATOS**
e información verídica a tu entidad.
-  ● **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**
sobre los productos y servicios que deseas adquirir.
-  ● **LEER BIEN**
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. **No firmes sin leer.**
-  ● **UTILIZAR**
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.
-  ● **CUMPLIR CON LOS PAGOS**
de tus créditos en la fecha acordada.
-  ● **PROTEGER**
la integridad de tus datos personales.

→ Es tu **derecho**

-  ● **OBTENER**
la información o documentación que necesites.
-  ● **ACCEDER**
a productos y servicios sin discriminación alguna.
-  ● **RECLAMAR**
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.
-  ● **ELEGIR**
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.
-  ● **TENER PROTECCIÓN**
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.
-  ● **EDUCARTE**
financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLAMADOS
809.731.3535 *778



USUARIO

REDES SOCIALES
@protusario

USUARIO

SB SUPERINTENDENCIA DE BANCOS